



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno
Regional de
Cusco

Gerencia Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar



“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Resolución Directoral

N° 223-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Esperanza, 24 de Octubre de 2025.

VISTOS: La Opinión Legal N° 019-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL, de fecha 17 de octubre de 2025; el informe N° 084-2025/GR-CUSCO/DRSC/HE/INF, de fecha 14 de octubre de 2025, el Informe N° 003-2025-DEC-UL-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 09 de octubre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, como entidad tipo B de la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos, con fines objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas; siendo necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el b) Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente: “Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública”;

Que, con Orden de compra N° 246 de fecha 17 de setiembre de 2025, se contrata la adquisición de herramientas de red, con la empresa JIMENA SANZ CARRION por el monto de S/. 320.00, con plazo de ejecución de siete (07) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación



Gobierno
Regional de
Cusco

Gerencia Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 223-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Esperar, 24 de Octubre de 2025.

esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; y, para el caso en particular se verifica la Orden de compra N° 246, fue notificada al contratista en fecha 18 de setiembre de 2025, con plazo de ejecución de 07 días calendarios a partir del día siguiente de su notificación; sin embargo, en fecha 29 de setiembre de 2025 a través de la Carta N° 0064-2025-JSC, el contratista JIMENA SANZ CARRION, comunica a la entidad, su desistimiento de atender a la orden de compra N° 246, por desabastecimiento del bien materia de contratación;

Que, es así que, ante tal eventualidad la normativa de Contrataciones Públicas ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de éstas; tal es así, que el numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, prevé que "Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: A) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. B) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a las partes que incumple. C) (...)". Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a la letra señala "122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento: a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable (...)";

Que, entendiéndose en el presente caso que, corresponde resolver la orden de compra N° 246 por el supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista, pues de conformidad al numeral 122.2 del Reglamento, el apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento del área usuaria, en este caso, la entidad notifica al contratista la resolución total o parcial según corresponda; y en el caso de autos se desprende que el contratista ha remitido a la Entidad una Carta de desistimiento a la orden de compra N° 246, manifestando expresamente su imposibilidad de cumplir con sus obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra N° 246, la cual otorgaría certeza a la entidad para proceder a su resolución total; por lo tanto debe prescindirse de efectuar el requerimiento de ejecución de las obligaciones a su cargo;

Que, una entidad al contratar un bien o servicio tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista JIMENA SANZ CARRION, resulta necesario proseguir con la resolución total de la Orden de Compra N° 246, ello conforme a lo comunicado por la misma Contratista en su carta de desistimiento, además que se cuenta con opinión favorable del área usuaria y del área de Logística, debiendo ésta formalizarse y notificarse de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas;

Que, mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2025, se dispone la elaboración de la resolución correspondiente a la Oficina de Asesoría Legal;



Gobierno Regional de Cusco

Gerencia Regional de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar



“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Resolución Directoral

N° 223-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 24 de Octubre de 2025.

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 01638-2025-GR CUSCO/GERESA, de designación de funciones de la Dirección Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RESOLVER** en forma **TOTAL**, la ORDEN DE COMPRA N° 000246 de fecha 17 de setiembre de 2025, por el monto de S/. 320.00, suscrita con el contratista JIMENA SANZ CARRION, con RUC N° 10774681049, habiéndose evidenciado la configuración de la causal para la resolución de contrato prevista en el numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, cumpla con **NOTIFICAR** la presente Resolución al correo electrónico del contratista, conforme lo dispuesto en la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias Administrativas de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Unidad Logística
Adm.
(01) interesado (a)
(01) Archivo

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Aspilcueta Arenas
COP: 39593
DIRECTOR EJECUTIVO